

ACUSE

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
 SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
 DEPARTAMENTO DE JUICIOS Y RECURSOS  
 OFICIO NÚMERO: S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015  
 RECURSO DE REVOCACIÓN NÚMERO: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015  
 ASUNTO: Se emite resolución al recurso de revocación.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
 Dirección de Ingresos  
 RE 11 NOV 2015  
 Hora: 12:24  
 Anexos:

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 29 de octubre de 2015

C. [REDACTED] 2  
 REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] 1  
 AUTORIZADO:  
 LIC. [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] 3

Recibi Original 09/nov/2015  
 [REDACTED] 6  
 [REDACTED] 2

Vistos sus escritos el **primero** de fecha 18 de marzo de 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Secretaría de Finanzas el 17 de marzo de 2015, suscrito por la C. [REDACTED], quien promovió sin acreditarlo en nombre y representación de la empresa [REDACTED], recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número DAIF-II-2-D-00126 de fecha 28 de enero de 2015, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal; el **segundo** de fecha 31 de marzo de 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Secretaría el mismo día, por el cual en cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./1194/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, notificado legalmente el 24 de marzo de 2015, expresó los agravios que le causó el acto impugnado, los documentos en el que acredite su personalidad para promover en nombre y representación de la contribuyente, el documento en el que consta el acto impugnado y su respectiva constancia de notificación.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en las Cláusulas Primera; Segunda, párrafo primero fracciones I y II ; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca el día 22 diciembre 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de febrero de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día 08 de agosto de 2015; artículos 1, 5 fracciones I, VI segundo párrafo y VII, 7 fracción IV, del Código Fiscal para Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3 fracción I, 6, 8, 15 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29, 45 fracciones XXI, XXXVI, y LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracción III, inciso b), número 1, artículo 5, 7 primer párrafo, fracción XI, 23 primer párrafo, fracción X, 25 párrafo primero, fracción VI, VII y XXV y PRIMERO Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 13 de diciembre del año 2014; artículos 18, 19, primer párrafo, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 125, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación vigente; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar la resolución que corresponde en virtud de los siguientes:



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 2

### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número DAIF-II-2-D-00126 de fecha 28 de enero de 2015, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca determinó un crédito fiscal en cantidad de \$139, 542,779.30 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)
2. Inconforme con la resolución anterior la [REDACTED],<sup>2</sup> en supuesta representación de la persona moral [REDACTED],<sup>1</sup> interpuso recurso de revocación ante esta autoridad el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Secretaría el 17 de marzo de 2015.
3. Mediante oficio número S.F./P.F./D.C./J.R./1194/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, esta Dirección de lo contencioso requirió a la [REDACTED],<sup>2</sup> para que dentro del plazo de cinco días expresara los agravios que le causa la resolución y exhibiera la documentación solicitada, dicho requerimiento fue notificado con fecha 31 de marzo de 2015.
4. En atención a lo anterior por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Secretaría con fecha 31 de marzo de 2015, la [REDACTED],<sup>2</sup> dio cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad el cual fue precisado en el punto que antecede

### MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** por encontrarse relacionados los agravios identificados como **PRIMERO, CUARTO, SEPTIMO Y DECIMO** de su escrito de recurso de revocación esta autoridad procede a su estudio y análisis de forma conjunta, en los que medularmente manifiesta que la resolución liquidatoria número **DAIF-II-2-D-00126 de fecha 28 de enero de 2015**, es ilegal y viola en perjuicio de su representada el principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el diverso artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

Toda vez que a consideración de la recurrente no fue emitida por una autoridad competente, ya que la autoridad señala una serie de artículos y preceptos los cuales no acreditan que efectivamente la emisora cuenta con el cumulo de facultades que válidamente le faculden o instruyan a emitir el oficio de la orden de gabinete el diverso oficio de observaciones y el oficio por el que se determina legalmente a su representada.

Asimismo manifiesta que la autoridad responsable no demuestra que efectivamente tenga competencia material para determinar el crédito que se controvierte, en razón de que no señala el párrafo específico o en su caso en inciso específico en el cual se advierta claramente que cuenta con la facultad de revisar y determinar créditos fiscales y ante tal omisión lo procedente es que se revoque la resolución que se recurre.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 3

Negando lisa y llanamente en términos del artículo 68 del código fiscal de la federación que el oficio **de solicitud de información y documentación así como el oficio en el cual se determina el crédito fiscal contenga el precepto legal que establezca la forma precisa y la facultad de administrar, así mismo la Directora de Auditoría e inspección fiscal omite señalar el o los fundamentos legales que le faculten para comprobar determinar y cobrar ingresos locales.**

Asimismo señala que la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal nunca acredita la **COMPETENCIA TERRITORIAL** desde su origen es decir no puede ejercer facultades que no le fueron conferidas conforme a la ley y que las pueda ejercer en el territorio del estado de Oaxaca ya que se desprende que las facultades son federales y quienes las ejercen es una autoridad dependiente del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Negando lisa y llanamente que exista disposición legal local que otorgue competencia territorial a la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas y que también la autoridad debe justificar la disposición legal local de la ley orgánica del poder ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por otra parte manifiesta que en el reglamento no contiene expresamente que el Secretario de Finanzas y la Directora tengan facultades para dictar la resolución ahora recurrida derivado de lo anterior se concluye que es procedente que esa autoridad resolutora declare dejar sin efectos el procedimiento de fiscalización.

Respecto a la **COMPETENCIA POR GRADO**, manifiesta que la resolución que se impugna es violatoria de las garantías porque cita como fundamento de su competencia relacionando la cláusula cuarta pero siempre de manera genérica sin precisar cuál era la hipótesis normativa específica que invocaba del propio precepto jurídico.

Al respecto esta autoridad califica sus agravios de **infundados** esto en virtud de que la hoy recurrente refiere la falta de competencia de la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas en cuanto a la emisión del oficio número DAIF-II-2-D-00126 de fecha 28 de enero de 2015, por el que se le determina un crédito fiscal en cantidad de \$139,542,779.30, resolución que la recurrente refiere que se no se encuentra debidamente fundado ni motivado en cuanto a la competencia en razón de materia y territorio de la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal dependientes de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que contrario a lo que la recurrente aduce se encuentra debidamente fundada y motivada la competencia material y territorial de la Autoridad Fiscalizadora.

En efecto lo anterior es así ya que del análisis integral que esta autoridad realiza al oficio **DAIF-II-2-D-00126, de fecha 28 de enero de 2015**, se desprende que la competencia **por materia y territorio** quedaron asentadas diversas disposiciones jurídicas que regulan la competencia de esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, entre las cuales se encuentran las **Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracciones I, II y V; Tercera; Cuarta, párrafos Primero, Segundo, Cuarto, Octava, párrafo primero, fracción I, incisos**



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 4

b) y d) y fracción II, inciso a), Novena párrafo primero y quinto, fracción I inciso a) y Décima, párrafo primero, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de diciembre del 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero del 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el día 14 de febrero del 2009, disposiciones que en lo conducente citan:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

**SEGUNDA.-** La Secretaría y el Estado convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II.- Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este convenio.

[...]

V.- Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

[...]

**TERCERA.-** La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.-** Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el Gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades fiscales serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto la

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que se dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 5

entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad, conviene en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, los lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

**OCTAVA.-** Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

[...]

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

[...]

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

[...]

**NOVENA.-** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

...  
...  
...  
...

Además de lo anterior y de lo dispuesto en las cláusulas octava de este convenio la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

de ser necesario y en su caso, por el artículo 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 6

- a) *Determinar los impuesto omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados con base en los hechos que conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

**DECIMA:** *En materia de los Impuesto al Valor Agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados con motivo del ejercicio de sus facultades.*

De la transcripción anterior se deduce que al citar el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, se desprende la legalidad del oficio **DAIF-II-2-D-00126, de fecha 28 de enero de 2015,** puesto que tiene como objetivo que las funciones de la administración de los **ingresos federales sean asumidas por parte del Estado de Oaxaca, pudiendo ser ejercidas indistintamente de conformidad con el primer párrafo de la Cláusula Cuarta, tanto por el Gobernador de la Entidad o por las autoridades, que conforme a las disposiciones jurídicas locales estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, conviniendo ejercerlas en los términos de la legislación federal aplicable.**

En esa vertiente, los ordenamientos locales que también fueron invocados en dicha orden de solicitud de datos y documentos que se indican, son los artículos 27 fracción XII y 45 XI, XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente al momento de su emisión, los cuales establecen la existencia de la Secretaría de Finanzas dentro de la Administración Pública Centralizada y sus atribuciones, como la contenida en la fracción XI, del último numeral citado, consistente precisamente en ejercer las facultades derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación y en cuanto a la determinación del crédito se citaron los artículos 27 fracción XII y el 45 fracciones XI, XXI, XXXVII, LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, se establece la existencia de la Secretaría de Finanzas dentro de la Administración Pública Centralizada y sus atribuciones, como la contenida en la fracción XXI, del último numeral citado consistente precisamente en ejercer las facultades derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, así conforme a ello, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, queda incluida en el primer párrafo de la cláusula cuarta antes transcrita, y acorde a la cláusula Octava, primer párrafo fracción I, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa de referencia, la Secretaría de Finanzas está facultada para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, con motivo del ejercicio de sus facultades, en ese sentido, acorde con las Cláusulas Cuarta y Octava, fracción I, del Supracitado Convenio, el Estado y las autoridades que conforme a las disposiciones legales locales estén facultadas para administrar contribuciones federales, tienen la obligación de llevar a cabo los actos de fiscalización en los términos establecidos en el Código Tributario Federal; en tal virtud, se

A efecto de mantener organizados los documentos para su actualización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 7

confirma la legalidad del oficio controvertido, debido a que se encuentra emitido conforme a derecho, por una autoridad plenamente competente.

Para ilustrar lo manifestado, se evoca la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito, cuyos datos y rubro expresan lo siguiente:

**TESIS VI.30.A.106 A, EMITIDA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, VISIBLE A FOJA 1750, DEL TOMO XVII, ENERO DE 2003, NOVENA ÉPOCA, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL DIRECTOR DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PUEDE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN MATERIA FISCAL FEDERAL AL GOBIERNO ESTATAL.-** En la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en mención se precisa que las facultades conferidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Gobierno del Estado de Tlaxcala, serán ejercidas por las autoridades que allí se señalan, acorde con lo dispuesto de manera diferenciada en la siguiente forma: 1. Se confieren las facultades objeto del convenio al Estado de Tlaxcala, que serán ejercidas por el gobernador; o, 2. Por las autoridades que, conforme a las disposiciones locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales; y, 3. A falta de las disposiciones expresas anteriores, dichas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el convenio en relación con contribuciones locales. Ahora bien, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala establece que la Secretaría de Finanzas está facultada para ejecutar, entre otras, las atribuciones derivadas de los convenios en materia fiscal que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, esto es, a través de dicha disposición se actualiza el primer párrafo de la cláusula cuarta del convenio de colaboración administrativa en examen, porque por medio de ella se autoriza a la mencionada Secretaría de Finanzas para ejecutar el propio convenio en la materia pactada, y por ello, esa dependencia estatal es la autoridad facultada expresamente por la norma local para ejecutar, además del gobernador, las disposiciones del convenio de colaboración administrativa en examen, tratándose de los ingresos coordinados provenientes de la recaudación de los impuestos federales materia del convenio. Asimismo, del examen de los artículos 1o., 3o. y 10, apartado B, fracciones IV, V, VIII, IX, X, XXI y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, deriva que el director de Ingresos y Fiscalización del propio Estado tiene también facultades para ejercer las atribuciones conferidas en materia fiscal federal al Gobierno Estatal, pues está legitimado, entre otras cosas, para autorizar y firmar órdenes de auditoría, verificaciones, inspecciones, requerimientos, citatorios y demás documentos relacionados con impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos; puede exigir, además, la exhibición de los elementos que integren la contabilidad de los contribuyentes para su revisión, en cumplimiento tanto de las leyes estatales como de las federales y cuya actuación tenga delegada el Estado de



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 8

conformidad con los convenios de coordinación fiscal; de igual modo, se advierte que la mencionada dirección está facultada para conocer de multas administrativas impuestas por violación a las disposiciones de carácter federal y para imponer las sanciones administrativas correspondientes a las infracciones fiscales federales, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal celebrados sobre el particular. Por consiguiente, al tenor de las normas jurídicas locales citadas, el director de Ingresos y Fiscalización tiene conferidas las facultades que se originan de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio de coordinación fiscal que se menciona, supuesto en el cual su competencia deriva, precisamente, de los preceptos respectivos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin que sea necesario, por ende, un acuerdo delegatorio de facultades del secretario de Finanzas.

Ahora bien, una vez acreditada la competencia del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, como autoridad fiscal para ejercer tales atribuciones, es necesario citar que dicha autoridad, para el estudio y despacho de los asuntos que son de su competencia, cuenta con diversas Unidades Administrativas como lo es en el caso que nos ocupa, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, misma que es autoridad fiscal en términos del artículo 7 fracciones II, VII y VIII del Código Fiscal del Estado; cuyas facultades se encuentran consignadas de conformidad con el artículo 45 fracciones XI, XXI, XXXVII y LII de la Ley Orgánica vigente en la emisión de la orden de solicitud de datos así como el oficio que contiene la determinación del crédito fiscal, en los numerales 43 fracciones VIII y XXIII, 45 fracciones II, V, y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 13 de diciembre de 2015, disposiciones que establecen:

**"ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

[...]

II. El Secretario de Finanzas;

VII. El Director de Auditoría e Inspección Fiscal, y los Coordinadores de las Coordinaciones de las Dirección a su cargo

**"LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA"**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, facultades y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, que se integra por la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

**ARTÍCULO 3.** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la

A fin de mantener organizada los documentos para su actualización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 9

Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado y Consejería Jurídica, así como, por los órganos auxiliares y las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias,

[...]

**ARTÍCULO 6. [...]**

La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 24.** El Ejecutivo Estatal, emitirá los Reglamentos Internos, en los que se establecerá la estructura y funciones específicas de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, tratándose de la Administración Paraestatal los emitirá el Órgano de Gobierno respectivo.

**TÍTULO II**

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.** Las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán, en su ámbito de competencia, las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos normativos.

**ARTÍCULO 27.** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

XII. Secretaría de Finanzas;

**ARTÍCULO 29.** Los titulares de las Dependencias y Entidades, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliarán de los servidores públicos previstos en las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos respectivos y conforme al presupuesto de egresos autorizado.

**ARTÍCULO 45.** A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos, así como hacer cumplir las disposiciones fiscales;

XXI. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos;

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

de expedir esta y ningún acto con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 10

XXXVII. *Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales;*

L. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Por lo cual, al establecer el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente al momento de la emisión del oficio **DAIF-II-2-D-00126, de fecha 28 de enero de 2015**, en su artículo 7 fracciones II y VII del Código Fiscal de para el Estado de Oaxaca vigente que el Secretario de Finanzas y la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, son autoridades fiscales quien de acuerdo a los artículos 27 fracción XII, en relación al 26 y 29 de la Ley Orgánica vigente, le corresponde el despacho de los asuntos de la dependencia que representa al C. Secretario de Finanzas, quien además contará para el despacho de los asuntos de su competencia con el auxilio de Directores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás Servidores Públicos que requiera; facultades entre las cuales se encuentra, de acuerdo con el artículo 45 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, la de ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios que en Materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación, como lo es en el caso concreto, el mencionado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, es decir, por medio de los citados artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca se actualiza el primer párrafo de la multicitada Cláusula **CUARTA**, porque por medio de ella se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, además del Gobernador, para ejecutar dicho convenio, llevando a cabo las disposiciones que el mismo contenga.

En consecuencia, dado que los preceptos jurídicos estudiados fueron citados precisamente para ambos actos emitidos por la Autoridad Fiscal es de concluirse que se encuentran debidamente fundados y motivados en cuanto a la competencia de esta autoridad para su emisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal y 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, conforme a los cuales es necesario que la autoridad que emite el acto sea competente para ello y que en el texto del mismo se citen todos y cada uno de los preceptos legales en que se apoya esa competencia que faculta a esta fiscalizadora para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, correspondientes por el incumplimiento de las disposiciones fiscales, tal como sucedió en el presente caso y, por tanto, los argumentos vertidos por la ahora recurrente devienen de infundados.

A mayor abundamiento, resulta importante mencionar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente al momento de la emisión de la orden, previene en sus artículos 24 y 45 de la Ley Orgánica vigente, la estructura interna de las funciones de las secretarías, definidas por los Reglamentos Internos que para cada una de ellas emita el Ejecutivo Estatal de Oaxaca en su Reglamento Interno de la Secretaría de finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se reglamentaron las facultades y atribuciones del Titular de la Secretaría mencionada y **demás servidores públicos de las áreas administrativas que conforman su estructura orgánica**, como lo es esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal; aunado a ello con apoyo en el numeral 4 fracciones VI y en correlativo 5, fracción VII, del reglamento aludido, la Secretaría de Finanzas contará con esta emisora para el estudio y despacho de sus asuntos en materia de su competencia.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 11

Cabe mencionar que el numerario 7 del Código Fiscal del Estado de Oaxaca en vigor, invocado igualmente en el contenido del acto recurrido, consagrara la existencia jurídica de esta autoridad emisora, considerada también para efectos de dicho código y demás leyes fiscales como una autoridad fiscal, la cual, conforme al artículo 17, del Reglamento comentado, tendrá al frente un **Director con competencia para ejercer** conforme al numeral 18 fracción XXIII **las atribuciones derivadas de los convenios que en materia fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Ayuntamientos;** recayendo por lo tanto con el Director de Auditoría e Inspección Fiscal, el ejercicio real de las funciones encomendadas por la Ley, entre ellas, las concernientes a comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, correspondientes por el incumpliendo de las disposiciones fiscales.

De tal manera que los numerales 5, fracción VIII, 17 y 18, fracción XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día 02 de enero del año 2009 fueron relacionados en el acto combatido, y para una mejor comprensión de tales artículos se transcriben a continuación:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2009.**

**ARTÍCULO 1.-** *El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Cuando en este Reglamento se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas, y, Secretario, al Secretario de Finanzas.*

**ARTÍCULO 2.-** *La Secretaría como dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otras leyes, así como los decretos, reglamentos, acuerdos, convenios circulares y ordenes que expida el Gobernador del Estado.*

**ARTÍCULO 3.-** *Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades contenidos en el presente reglamento; se efectuaran respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.*

**TITULO SEGUNDO  
CAPITULO ÚNICO  
DE LA COMPETENCIA E INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 4.-** *A la Secretaría compete el despacho de los siguientes asuntos:*



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 12

VI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Ayuntamientos;

...

XI.- Ejercer las facultades de comprobación con relación a los Contribuyentes de la Hacienda Pública federal, estatal y municipal en materia coordinada;

...

**Artículo 5.-** Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones que les correspondan, la Secretaría contará con las siguientes unidades Administrativas:

VIII.- Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal.

### CAPITULO OCTAVO

#### DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL

**ARTICULO 17.-** Al frente de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal habrá un Director quien se auxiliara de los Jefes de las Unidades de Visitas Domiciliarias, Revisión de Gabinete y Dictámenes, Programación y Revisión Masiva Jefes de Departamento, Jefes de oficina y demás Servidores Públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna debidamente autorizada.

**ARTÍCULO 18.-** Compete a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XXIII.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en materia Fiscal celebre el Gobierno del Estado con la Federación o con los ayuntamientos;

Todos estos numerales otorgan un cúmulo de atribuciones que la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal tiene para la emisión del acto en cuestión, pues el Convenio supracitado, en el primer párrafo de la cláusula cuarta, determina la facultad que debe estar investida esta autoridad local, de donde se advierte que no le asiste la razón, como consta en el mismos que fue hecho plenamente del conocimiento del recurrente, el carácter en el cual se suscribió tal documental así como el convenio y los dispositivos que otorgan la competencia, y con base en ello, la recurrente está en posibilidad de conocer el apoyo que faculta para la emisión de dicho acto y el carácter con que se dictó, así mismo pudo advertir que la actuación de esta autoridad se adecua exactamente a las normas invocadas, habiéndose señalado para tal efecto en el propio acto de molestia los ordenamientos y numerales, todos aplicables en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, dado a las disposiciones analizadas fueron citadas en los oficios que controvierte la recurrente, es de concluirse que este se encuentran debidamente fundados y motivados en cuanto a la competencia de esta autoridad para la emisión de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, conforme a los cuales es necesario que la autoridad que emite el

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 13

acto para ello y que en el texto mismo se citen todos y cada uno de los preceptos legales en que se apoya esa competencia que faculta a esta fiscalizadora para imponer multas, por lo que esta autoridad califica de infundado su argumento.

Resulta aplicable la Jurisprudencia P./J 10/94, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja 12 del tomo 77 de mayo de 19794, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, cuyo rubro y texto señalan:

**"COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.** Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecúe exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria.

Ahora bien en lo relativo a la **COMPETENCIA TERRITORIAL**, esta autoridad se remite a la ejecutoria que resolvió la contradicción de tesis 94/2000-SS, la cual, en la parte de interés, dice:

"c) Territorio:"

"Ésta hace alusión a las circunscripciones administrativas. El Estado por la extensión de territorio y complejidad de las funciones que ha de realizar, se encuentra en necesidad de dividir su actividad entre órganos situados en distintas partes del territorio, cada uno de los cuales tiene un campo de acción limitada localmente; por tanto, dos órganos que tengan idéntica competencia en cuanto a la materia, se pueden distinguir, sin embargo, por razón de territorio."

Así tenemos, que la fundamentación de la competencia territorial de una autoridad debe hacer alusión a su circunscripción administrativa.

En ese sentido se advierte que esta autoridad citó la **Cláusula TERCERA** del Convenio de Colaboración Administrativa, misma que ya fue transcrita en párrafos anteriores, y el artículo 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, vigente al momento de emitir la liquidación que nos ocupa los cuales se deduce que esta autoridad tiene plena competencia para administrar los ingresos coordinados y para ejercer las facultades contenidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca; luego,

A fin de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y el artículo de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 14

tenemos que dichas disposiciones hacen alusión al campo de acción donde esta autoridad puede actuar válidamente en relación con las facultades otorgadas por el citado convenio de coordinación fiscal.

A continuación se transcribe el citado artículo 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTICULO 3.-** Tratándose de la administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades contenidos en el presente reglamento, se efectuarán respecto de las personas que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Oaxaca y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.

En esa virtud, situación que en el presente caso se cumple, toda vez que la contribuyente [redacted] tiene su domicilio fiscal en [redacted] se encuentra dentro del ámbito territorial en el cual esta fiscalizadora válidamente ejerce y en la especie ejerció sus facultades, por consiguiente, esta autoridad fiscal es competente para emitir los oficios en mención, lo cual no fue desvirtuado por la recurrente y por consiguiente, de acuerdo con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, debe prevalecer la presunción de legalidad en el oficio en comento esta autoridad fundó debidamente, tanto su **competencia material como territorial**, por lo cual sus argumentos y negativas vertidos resultan completamente infundados.

**Respecto a la manifestación que realiza la recurrente en cuanto a la fundamentación y motivación del oficio de observaciones sin ser clara y precisa la contribuyente en establecer cuál es el agravio personal y directo que a su juicio considera se violentó o dejó de observar, así como a la observación realizada en el sentido de que se viola el principio de reserva de ley del artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal y control difuso de constitucionalidad al respecto es de indicarle que no le corresponde a esta autoridad pronunciarse al respecto.**

**SEGUNDO:** Manifiesta la recurrente en su agravio identificado como **SEGUNDO** que el objeto de la revisión determinó de forma precisa como lapso temporal para el ejercicio de las facultades de comprobación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, por tanto la información y documentación que podía y debía requerir era únicamente la correspondiente a esa temporalidad violentándose en perjuicio de la recurrente el principio de legalidad, al transgredir y ampliar de forma desmedida el plazo de revisión, cuando requiere como parte de la documentación e información la siguiente: 1.- Copia de los avisos presentados ante el registro federal de contribuyentes de inscripción y cambio de domicilio, etc, cual fue el periodo sujeto a revisión, lo cual se corrobora con los diversos elementos presentados durante la fiscalización y que forman parte del expediente administrativo en que tiene origen la resolución hoy recurrida.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de cada respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 15

Asimismo señala que se torna ilegal el origen del procedimiento impugnado debido a que dejó al arbitrio de los notificadores la determinación de los documentos que pueden ser requerido pues ellos deciden el momento en que es notificada la orden e inicia el procedimiento de fiscalización, para determinar la documentación que es objeto de la revisión, y determina que elementos y hasta qué momento son los que deben ser presentados por esta recurrente, excediendo las facultades concedidas por la disposiciones legales que regulan el mencionado procedimiento de auditoría.

En atención a su argumento esta autoridad lo califica de **Infundado** ya que la documentación requerida por esta autoridad consistente en la copia de los avisos presentados ante el registro federal de contribuyentes de inscripción de cambio de domicilio, desde el inicio de sus operaciones a la fecha es con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales que tiene a cargo ya que dichas documentales se pueden advertir tanto las obligaciones fiscales que tiene a cargo como aquellas obligaciones que en su momento haya aumentado o disminuido, lo cual resulta trascendente para esta autoridad ya que a partir de dichas documentales la autoridad fiscalizadora tiene un conocimiento integral en cuanto a las obligaciones fiscales del contribuyente lo que le permite de manera objetiva hacer la revisión correspondiente, asimismo de conformidad con el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación constituye una obligación de los visitados mantener a disposición de la autoridad, no solo la contabilidad sino también los papeles de trabajo que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siendo precisamente los avisos presentados ante el registro federal de contribuyentes una obligación fiscal a cargo de los contribuyentes de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación en relación con el 2 y 25 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto resulta aplicable el siguiente criterio cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

VII-P-1aS-651

**CONTABILIDAD. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. LA AUTORIDAD NO SE ENCUENTRA CONSTREÑIDA A PORMENORIZAR EXHAUSTIVAMENTE LOS ELEMENTOS Y/O LA INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS PAPELES O DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO.-** De conformidad con lo previsto por los artículos 29 fracción I y II y 48 fracciones IV y VI, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el diverso 29 fracciones I y III, del Reglamento de dicho Código, los contribuyentes se encuentran obligados a requisitar sus registros contables de forma analítica, identificando cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándola con documentación comprobatoria, de tal manera que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas de pago. En esa medida, con base en dichos numerales, se evidencia la obligación a cargo del contribuyente de requisitar su contabilidad observando las formalidades referidas, sin que en la especie, exista necesidad de que la autoridad, durante el transcurso de la revisión, tenga que especificar los datos y/o la información que deberá contener, pues la misma, por ministerio de ley, debe estar registrada en los documentos relativos, al tratarse de una

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 16

**obligación de naturaleza inexcusable, que posibilita el correcto ejercicio de la facultad relativa.**

De lo anterior se puede inferir fácilmente que es una obligación a cargo de los contribuyentes contar de manera inmediata con la documentación referente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siendo la de presentar avisos al registro federal de contribuyentes una de ellas como anteriormente se señaló.

**TERCERO:** por encontrarse relacionados lo agravios identificados como **TERCERO Y OCTAVO** esta autoridad procede a su análisis en conjunto en los que impugna la notificaron del oficio de observaciones DAIF-II-3-OB-02637 de fecha 01 de diciembre de 2014 y del oficio DAIF-II-2-D-00126 de fecha 28 de enero de 2015 manifiesta que la obligación por parte de la autoridad fiscalizadora que notifique el oficio de observaciones se entiende que concluyen las facultades de revisión de la fiscalización que posee la autoridad exactora es por ello que exige por parte de la autoridad que cumpla con las formalidades que al efecto establece el propio Código de la materia y de no hacerlo se debe declarar en su caso que la autoridad no cumple con la obligación que marca el artículo 46-A de concluir formalmente su actividad fiscalizadora que la ley establece debe realizarse en un plazo máximo de 12 meses.

Como consecuencia de lo anterior presentaron argumentos y pruebas contra el oficio de observaciones, con la finalidad de que la autoridad convalide sus actuaciones legales, toda vez que considerar convalido un acto irregular conculca principios constitucionales y convencionales puesto que genera inseguridad jurídica para el gobernado dejando a capricho de la autoridad el cumplimiento de las formalidades en los procedimiento seguidos en forma de juicio.

Asimismo señala que el oficio de observaciones toda vez no cumple con una serie de formalidades entre ellas circunstanciar plenamente como se llegó a la convicción de que se actuaba en el domicilio correcto, asimismo manifiesta que no fue notificado al suscrito contribuyente luego que fue entregado por tercera persona sin formalidad alguna.

No asienta los elementos respecto de los cuales pudiera verdaderamente constar que se ubica en el domicilio correcto, luego que no establece con claridad entre que calles se ubica el referido domicilio de donde obtuvo el nombre de la calle en la que supuestamente ubico al domicilio de su representada, asimismo señala que en ningún momento establece de manera circunstanciada de donde obtiene el nombre de las calles en la que supuestamente ubico su domicilio y entre las que supuestamente se ubica el mismo **Indicando que** en la resolución controvertida el nombre del representa legal por lo tanto al momento de llevar la diligencia de notificación requiere la presencia de una persona indeterminada y como consecuencia la información de la ausencia del representa legal es incorrecta al no especificar a qué persona solicita su presencia.

Dichos argumentos deben ser calificados por esa Juzgadora como **infundados**, ya que contrario a lo que manifiesta la recurrente esta autoridad notifico legalmente el oficio de observaciones DAIF-II-3-OB-02637 de fecha 01 de diciembre de 2014 y del oficio DAIF-II-2-D-00126 de fecha 28 de enero de 2015, cumpliendo con ello con las formalidades que prevé los artículos **134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación**, lo anterior es así en virtud de que de los citatorios y acta de notificación del oficio de observaciones y de la liquidación se hizo constar lo siguiente:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 17

ACTAS DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NÚMERO DAIF-II-3-OB-02637. CITATORIO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2014



SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

AL: REPRESENTANTE LEGAL

ASUNTO: CITATORIO.

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CONTRIBUYENTE: [Redacted] 2
DOMICILIO: [Redacted] 4
LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
No. DE DOCUMENTO U OFICIO: DAIF-II-3-OB-02637 FECHA: 01 DE DICIEMBRE DE 2014
CONTIENE: SI DAN A CONOCER (A) OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISION

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA SIENDO LAS 15 HORAS DEL DIA 03 DE DICIEMBRE DE 2014, EL (LA) SUSCRITO(A) ANDREA VIRGINIA CUELLAR GIL, NOTIFICADOR(A) ADSCRITO(A) A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN

[Redacted] 4 A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO DAIF-II-3-OB-02637, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2014, EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMO QUE CONTIENE SI DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISION. POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCIO DE QUE ÉSTE SEA EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO (A), PARA LO CUAL VERIFICO QUE [Redacted] 4

DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADO, LOCALIZÁNDOSE DICHO DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE [Redacted] 4

ADEMÁS EL DOMICILIO EN QUE ACTÚO OSTENTA LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS: [Redacted] 4

REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO(A). [Redacted] 2

HECHO LO ANTERIOR, ACTUANDO EN EL DOMICILIO MENCIONADO A FIN DE REALIZAR LA DILIGENCIA CITADA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) LA C. [Redacted] 2 QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y DICE SER [Redacted] 3 DEL (DE LA) DESTINATARIO(A) DEL OFICIO ESPECIFICADO

DIRECCION DE AUDI... 2
INSPECCION FISC... 2

A efecto de mantener organizados los documentos para su actualización, se solicita que de cada respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y el número de archivo correspondiente.



2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 18



SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 2

ANTERIORMENTE, NO ACREDITANDOME SU RELACION PERSONALIDAD CON [REDACTED] 2  
Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS SE IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) CON [REDACTED] 3

DOCUMENTO QUE CONTIENE SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFIA, LA CUAL COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE DICHA PERSONA.

A CONTINUACIÓN, EL (LA) SUSCRITO(A) PROCEDE A REQUERIRLE AL (A LA) C. [REDACTED] 2 PERSONA QUE ME ATIENDE, ME INDIQUE QUE SI EN EL DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZA ESTA DILIGENCIA, ES EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE, SI ES MAYOR DE EDAD Y TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA DILIGENCIA; A LO CUAL RESPONDE EXPRESAMENTE QUE [REDACTED] 3

SI LA CONTRIBUYENTE, QUE A SU FECHA ES MAYOR DE EDAD Y QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA DILIGENCIA.  
POR LO QUE ANTE SU RESPUESTA PROCEDO A IDENTIFICARME ANTE ÉL (ELLA) CON CONSTANCIA NUMERO 95-DALT DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2014, CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, EXPEDIDA POR EL C. ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 26, 27, FRACCIÓN XII, 29 PRIMER PÁRRAFO Y 45 FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE Y ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE; CON NÚMERO DE FILIACIÓN [REDACTED] CATEGORÍA [REDACTED] CARGO DE [REDACTED] ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DICHA CONSTANCIA TIENE EL SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA EN LA CUAL APARECE LA FOTOGRAFÍA, NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A), MISMA QUE ES EXHIBIDA A LA PERSONA CON QUIEN SE PRACTICA LA DILIGENCIA, QUIEN LA EXAMINA CERCORÁNDOSE DE SUS DATOS, ASÍ COMO DEL PERFIL FÍSICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A), EXPRESANDO SU CONFORMIDAD CON LA MISMA.

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. [REDACTED] 2 PERSONA QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA, LE REQUERIRÉ LA PRESENCIA DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE [REDACTED] O LA DE SU REPRESENTANTE [REDACTED] QUE [REDACTED]



DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

OB-CIT [REDACTED] 2

A fin de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 19



SECRETARIA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 3

MANIFIESTA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] NO SE ENCUENTRA(N) PRESENTE(S) EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CITADO DOMICILIO. RAZÓN POR LA CUAL, PROCEDO A CITARLO(S) A EFECTO DE QUE ESTÉ(N) PRESENTE(S) EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2014, A LAS 09:15 HORAS, PARA NOTIFICARLE(S) EL OFICIO NÚMERO DAIF-113-OB-02637 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014, EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, APERCIBIDO(S) DE QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE(S) EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI EN RELACION CON LA FRACCIÓN I Y ARTICULOS 134 PRIMER PARRAFO, FRACCIÓN I, 136 Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 15:15 HORAS DEL DÍA 03 DE DICIEMBRE DEL 2014, ES ENTREGADO EL ORIGINAL DEL PRESENTE CITATORIO AL (A LA) C. [REDACTED] PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, PARA QUE POR SU CONDUCTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA EN LA HORA Y FECHA DE SU ENTREGA.

RECIBÍ EL CITATORIO PARA ENTREGARLO AL [REDACTED]

C. [REDACTED] NOMBRE Y FIRMA.

EL (LA) NOTIFICADOR(A).

C. SANDRA VIRGINIA [REDACTED] NOMBRE Y FIRMA.



DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

OB-CIT

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

de expediente y otro. aquí consignar. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 20

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2014



SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.  
SECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

ASUNTO: ACTA DE NOTIFICACIÓN

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

CONTRIBUYENTE: [REDACTED] 2  
DOMICILIO: [REDACTED]  
LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA DE JUAREZ, OAXACA  
No. DE DOCUMENTO U OFICIO: DAIF-11-3-08-02637 FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2014.  
CONTIENE: SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISION.

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.  
SIENDO LAS 09:15 HORAS DEL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2014, EL (LA) SUSCRITO(A) SANDRA VIRGINIA CABRASCOS LUNA, NOTIFICADOR(A) ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN [REDACTED] 4

OAXACA.  
EN ATENCIÓN AL CITATORIO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2014, A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO [REDACTED] 5 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2014, EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMO QUE CONTIENE SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISION POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO(A) LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCÍERO DE QUE ÉSTE SEA EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO (A), PARA LO CUAL VERIFICO QUE EFECTIVAMENTE ES EL NÚMERO [REDACTED] 4

DE JUAREZ, OAXACA.  
DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADO, LOCALIZÁNDOSE DICHO DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE [REDACTED] Y [REDACTED] 4

ADemás EL DOMICILIO EN QUE ACTUO OSTENTA LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS:  
[REDACTED] 4  
REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO(A). ① [REDACTED] 2

HECHO LO ANTERIOR, ACTUANDO EN EL DOMICILIO MENCIONADO A FIN DE REALIZAR LA DILIGENCIA CITADA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A) E (LA) C. [REDACTED] 2, QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y DICE SER [REDACTED] DEL (DE LA) DESTINATARIO(A) DEL OFICIO ESPECIFICADO [REDACTED]

OB-C-CIT

DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

A efectos de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 21



SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. SECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 2

ANTERIORMENTE, NO ACREDITÁNDOME SU RELACIÓN PERSONALIDAD CON DOCUMENTO ALGUNO, SIN EMBARGO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD ADECUADO DE LAS PENAS EN QUE INCORREN LOS QUE SE CONDOCEN CON FAJESADA ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SER EMPLEADO Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS SI SE IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) CON CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO [REDACTED] AÑO DE [REDACTED] EMITIDA [REDACTED]

DOCUMENTO QUE CONTIENE SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA, LA CUAL COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE DICHA PERSONA. REGISTRO FEDERAL DE ELECCIONES

A CONTINUACIÓN, EL (LA) SUSCRITO(A) PROCEDO A REQUERIRLE AL (A-LA) C. [REDACTED] PERSONA QUE ME ATIENDE, ME INDIQUE QUE SI EN EL DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZA ESTA DILIGENCIA, ES EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE, SI ES MAYOR DE EDAD Y TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA DILIGENCIA; A LO CUAL RESPONDE EXPRESAMENTE QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE, QUE A LA FECHA ES MAYOR DE EDAD Y QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA DILIGENCIA. POR LO QUE ANTE SU RESPUESTA, ME IDENTIFICO ANTE EL (ELLA) CON CONSTANCIA NUMERO 95-DAT DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2014, CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, EXPEDIDA POR EL C. ENRIQUE C. ARNAUD VIÑAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 26, 27, FRACCIÓN XII, 29 PRIMER PÁRRAFO Y 45 FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA VIGENTE Y ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE; CON NÚMERO DE FILIACIÓN CAL 970377 CATEGORIA AUDITOR CARGO DE VISITADOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DICHA CONSTANCIA TIENE EL SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA EN LA CUAL APARECE LA FOTOGRAFÍA, NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A), MISMA QUE ES EXHIBIDA A LA PERSONA CON QUIEN SE PRACTICA LA DILIGENCIA, QUIEN LA EXAMINA CERCORÁNDOSE DE SUS DATOS, ASI COMO DEL PERFIL FISICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A), EXPRESANDO SU CONFORMIDAD CON LA MISMA.

ACTO SEGUIDO AL (A-LA) C. [REDACTED] PERSONA QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA, LE REQUIERO DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE [REDACTED] O LA DE SU REPRESENTANTE [REDACTED]

MANIFIESTA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] Y [REDACTED] NO SE ENCUENTRA(N) PRESENTE(S) EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CITADO DOMICILIO, POR ESTAR ATENDIENDO ASUNTOS DE LA EMPRESA [REDACTED] CON SU ACTIVIDAD. DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

OB-C-CIT DE LA CONTRIBUYENTE [REDACTED]

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 22



SECRETARIA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.  
SECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 3

POR LA CUAL Y EN VIRTUD DE QUE EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED]; NO COMPARECE(N), NO OBSTANTE DE HABER SIDO CITADO(S), COMO SE COMPRUEBA CON EL CITATORIO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2014, QUE FUE ENTREGADO AL (A LA) C. [REDACTED]; EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A); PROCEDO A LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION CON EL (LA) C. [REDACTED], POR TANTO A ESTA PERSONA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 48 FRACCION VI EN RELACION CON LA FRACCION I Y ARTICULOS 134 PRIMER PARRAFO, FRACCION I, 136 Y 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR, LE NOTIFICO LA EXISTENCIA DEL OFICIO DETALLADO CON ANTERIORIDAD, ASI COMO LE ENTREGO EL ORIGINAL DEL OFICIO NUMERO DAIF-11-3-08-02637 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2014.

EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL MISMO, PARA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO EL CITADO OFICIO ESTAMPA DE SU PUÑO Y LETRA EN UNA COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL MISMO, LA SIGUIENTE LEYENDA:

RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE [REDACTED] FIRMA: 4 DIC. 2014 = 9.25 HRS = EMPLEADO =

UNA VEZ QUE FUE LEÍDA LA PRESENTE ACTA, EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE, Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA SIENDO LAS 09:30 HORAS DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DEL 2014, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE ACTA EN ORIGINAL Y UNA COPIA AL CARBÓN, LA CUAL ENTREGO EN COPIA LEGIBLE AL (A LA) C. [REDACTED] PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, DESPUÉS DE FIRMAR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL FINAL DE ESTA ACTA Y AL MARGEN DE TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS QUE LA INTEGRAN.

9.30 HRS  
4 DIC. 2014  
EMPLEADO

C. [REDACTED]

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)

C. SANDA VIRGINIA CARRASCO GONZALES



DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

OB-C-CIT

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 23

ACTAS DE NOTIFICACION DEL OFICIO NÚMERO DAIF-II-2-D-00126  
CITATORIO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2015



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.  
DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

ASUNTO: CITATORIO

DATOS GENERALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CONTRIBUYENTE [REDACTED] 2  
DOMICILIO [REDACTED] 4  
LOCALIDAD O ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED] 4  
No DE DOCUMENTO U OFICIO: [REDACTED] FECHA [REDACTED] 4  
CONTIENE [REDACTED] 4

EN LA CIUDAD DE [REDACTED] SIENDO LAS [REDACTED] HORAS DEL DÍA [REDACTED] DE [REDACTED] DE 2015, EL (LA) SUSCRITO(A) [REDACTED] NOTIFICADOR(A) ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN [REDACTED] 4

A EFECTO DE NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO [REDACTED] DE FECHA [REDACTED] DE [REDACTED] DE 2016, EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMO QUE CONTIENE [REDACTED] 4

POR LO QUE UNA VEZ CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCIORO DE QUE ÉSTE SEA EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO (A), PARA LO CUAL VERIFICO QUE [REDACTED] 4

DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADO, LOCALIZÁNDOSE DICHO DOMICILIO ENTRE LAS CALLES DE [REDACTED] Y [REDACTED] 4

ADemás EL DOMICILIO EN QUE ACTUO OSTENTA LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS: [REDACTED] REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO(A).

HECHO LO ANTERIOR, ACTUANDO EN EL DOMICILIO MENCIONADO A FIN DE REALIZAR LA DILIGENCIA CITADA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A), EL (LA) C. [REDACTED] 2, QUIEN SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y DICE SER [REDACTED]

VAR CIT

A efectos de mantener organizados los documentos para su fácil localización se solicita que de cada respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y el número de acta correspondiente, de acuerdo con los artículos 5 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Oaxaca.



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 24



SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

ASUNTO: HOJA No 2

DEL (DE LA) DESTINATARIO(A) DEL OFICIO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, MC ACREDITANDOME SU RELACION ~~PERSONAL~~ PERSONALIDAD CON CONDOMINIO ALVARO DE LA CRUZ CALDERON Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS MC SE IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) CON CONDOMINIO ALVARO DE LA CRUZ CALDERON

DOCUMENTO QUE CONTIENE SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFIA, LA CUAL COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DE DICHA PERSONA.

A CONTINUACIÓN, EL (LA) SUSCRITO(A) PROCEDE A REQUERIRLE AL (LA) C. CONDOMINIO ALVARO DE LA CRUZ CALDERON PERSONA QUE ME ATIENDE, ME INDIQUE QUE SI EL DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZA ESTA DILIGENCIA, ES EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE, SI ES MAYOR DE EDAD Y TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA DILIGENCIA; A LO CUAL RESPONDE EXPRESAMENTE QUE SI CONDOMINIO ALVARO DE LA CRUZ CALDERON CONTRIBUYENTE QUE A SU VEZ SI ES MAYOR DE EDAD Y TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA DILIGENCIA. POR LO QUE ANTE SU RESPUESTA PROCEDO A IDENTIFICARME ANTE EL (ELLA) CON CONSTANCIA NUMERO 146 D.F., DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2015, CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 EXPEDIDA POR EL LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 6 SEGUNDO PÁRRAFO, 24, 25, 27, FRACCIÓN XII, 29 PRIMER PÁRRAFO Y 43 FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTICULO 1, ARTICULO 7 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE Y ARTICULOS 1, 2, 4, FRACCIÓN V Y 37 FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA SEPTIMA SECCION DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014; ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE SUS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FISCALES EN EL ESTADO, PUBLICADO EL DIA 2 DE ENERO DE 2015, EN EL EXTRA DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON NÚMERO DE FILIACIÓN 146 D.F. CATEGORÍA SECRETARÍA DE FINANZAS CARGO DE SECRETARÍA DE FINANZAS, ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DICHA CONSTANCIA TIENE EL SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA EN LA CUAL APARECE LA FOTOGRAFÍA, NOMBRE COMPLETO Y

VAR-CIT

3

A efecto de mantener organizados los documentos para su tracci localización, se solicita que de cada respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 25



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 3

FIRMA DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A) MISMA QUE ES EXHIBIDA A LA PERSONA CON QUIEN SE PRACTICA LA DILIGENCIA, QUIEN LA EXAMINA CERCIORÁNDOSE DE SUS DATOS, ASI COMO DEL PERFIL FISICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A), EXPRESANDO SU CONFORMIDAD CON LA MISMA.

ACTO SEGUIDO AL (A LA) C. [REDACTED] PERSONA QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA, LE REQUIERO LA PRESENCIA DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] A LO QUE MANIFIESTA QUE [REDACTED] SE ENCUENTRA(N) PRESENTE(S) EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CITADO DOMICILIO.

RAZÓN POR LA CUAL PROCEDO A CITARLO(S) A EFECTO DE QUE ESTE(N) PRESENTE (S) EN EL DOMICILIO ANTES SEÑALADO, EL DÍA 29 DE ENERO DE 2015, A LAS 16 HORAS, PARA NOTIFICARLE(S) EL OFICIO NÚMERO 04/108H.5/C6.4.2/017/2015 DEL 29 DE ENERO DE 2015. EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, APERCIBIDO(S) DE QUE EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE(S) EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA, LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 134, FRACCIÓN I PRIMER PARRAFO, 136 Y 137 SEGUNDO PARRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

HAGO CONSTAR QUE SIENDO LAS 16:02 HORAS DEL DÍA 29 DE ENERO DEL 2015, ES ENTREGADO EL ORIGINAL DEL PRESENTE CITATORIO AL (A LA) C. [REDACTED] PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, PARA QUE POR SU CONDUCTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA EN LA HORA Y FECHA DE SU ENTREGA.

RECIBÍ EL CITATORIO PARA ENTREGÁRLO AL DESTINATARIO

(EL (LA) NOTIFICADOR(A).

[REDACTED] NOMBRE Y FIRMA

[REDACTED] NOMBRE Y FIRMA

Finalmente, a las 16:02 horas del día 29 de enero de 2015, el notificador entregó el original del citatorio en comento al C. [REDACTED] para que por su conducto lo hiciera del conocimiento a su destinatario, quien, para tal efecto, estampó su nombre y firma.

de expediente y fue aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los arts. 17 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 26

**ACTA DE NOTIFICACION DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2014**

EN LA CIUDAD DE Oaxaca de Juárez  
SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 30 DE ENERO DE 2015 (LA)  
SUSCRITO(A) LUIS RAMIREZ DE LA ROSA NOTIFICADOR(A)  
ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
OAXACA, ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] EN  
ATENCIÓN AL CITATORIO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, A EFECTO DE  
NOTIFICARLE EL OFICIO NÚMERO 04/108H.5/C6.4.2/017/2015 DE FECHA 26 DE  
NOVIEMBRE DE 2015, EMITIDO POR LA C/P IRIS RAMÍREZ DE LA ROSA, EN SU  
CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL, DEPENDIENTE DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, MISMO QUE  
CONTIENE Y DETERMINA EL LEGÍTIMO INTERÉS DE LA; POR LO QUE  
UNA VEZ CONSTITUIDO(A) LEGALMENTE EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, ME CERCÍERO DE  
QUE ÉSTE SEA EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO (A),  
PARA LO CUAL VERIFICO QUE [REDACTED]

[REDACTED] DEL  
LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADO, LOCALIZÁNDOSE DICHO DOMICILIO ENTRE LAS  
CALLES DE [REDACTED] Y [REDACTED] ADEMÁS EL  
DOMICILIO EN QUE ACTUO OSTENTA LOS SIGUIENTES DATOS EXTERNOS:

[REDACTED]  
REFERENCIAS QUE COINCIDEN PLENAMENTE CON EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA)  
CONTRIBUYENTE AL RUBRO CITADO(A)

HECHO LO ANTERIOR, ACTUANDO EN EL DOMICILIO MENCIONADO A FIN DE REALIZAR LA  
DILIGENCIA CITADA, SE APERSONA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) NOTIFICADOR(A), EL (LA)  
C. [REDACTED] QUIEN SE ENCUENTRA EN  
EL INTERIOR DEL DOMICILIO ANTES INDICADO, Y DICE SER [REDACTED]

VAR-C-CIT

A efecto de mantener organizados los documentos para su recuperación, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 27



SECRETARIA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. SECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

ASUNTO: HOJA No. 2

EL (DE LA) DESTINATARIO(A) DEL OFICIO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, NO ACREDITÁNDOME SU RELACION PERSONAL CON EL SEÑOR AGUIAR S.M. COMARCA MEXICANA BANU (ACTOS DE DELEGACION DE PODERES) EN LA ADMINISTRACION COMPETENTE, LA ENDEUDADA ALCA (1) Y QUIEN ADEMÁS EN ESTOS MOMENTOS SI SE IDENTIFICA ANTE EL (LA) SUSCRITO(A) CON UN DOCUMENTO QUE CONTIENE SU NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFIA, LA CUAL COINCIDE CON LOS RASGOS FISICOS DE DICHA PERSONA.

A CONTINUACION, EL (LA) SUSCRITO(A) PROCEDO A REQUERIRLE AL (A) PERSONA QUE ME ATIENDE, ME INDIQUE QUE SI EL DOMICILIO EN EL QUE SE REALIZA ESTA DILIGENCIA, ES EL DOMICILIO FISCAL DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE, SI ES MAYOR DE EDAD Y TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA DILIGENCIA; A LO CUAL RESPONDE EXPRESAMENTE QUE SI.

POR LO QUE ANTE SU RESPUESTA, ME IDENTIFICO ANTE EL (ÉLLA) CON CONSTANCIA NUMERO 196 D.F., DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2015, CON VIGENCIA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016. EXPEDIDA POR EL LIC. RODRIGO YZQUIERDO AGUILAR, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 1, 2, 3, FRACCION I, 6 SEGUNDO PARRAFO, 24, 26, 27 FRACCION XII, 29 PRIMER PARRAFO Y 45 FRACCION XLVI DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; PARRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTICULO 1, ARTICULO 7 FRACCION VI DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE Y ARTICULOS 1, 2, 4, FRACCION V Y 37 FRACCION XXIV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN LA SEPTIMA SECCION DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DIA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014; ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE SUS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES FISCALES EN EL ESTADO, PUBLICADO EL DIA 2 DE ENERO DE 2015, EN EL EXTRA DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; CON NUMERO DE FILIACION (1) 120122 -- -- CATEGORIA -- -- ALCA -- -- CARGO DE -- -- VISITADOR -- -- ADSCRITO A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DICHA CONSTANCIA TIENE EL SELLO DE LA AUTORIDAD EMISORA EN LA CUAL APARECE LA FOTOGRAFIA, NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A), MISMA QUE ES EXHIBIDA A LA PERSONA CON QUIEN SE PRACTICA LA DILIGENCIA, QUIEN LA EXAMINA CERCORÁNDOSE DE SUS DATOS, ASI COMO DEL PERFIL FISICO DEL (DE LA) NOTIFICADOR(A), EXPRESANDO SU CONFORMIDAD CON LA MISMA.

VAR-CIT

3

Este documento es una copia no controlada. Lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/06.4.2/017/2015

Hoja No. 28

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA SECCION: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

ASUNTO: HOJA No 3

ACTO SEGUIDO AL (S) C. [REDACTED] 2 PERSONA QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA, LE REQUIERO LA PRESENCIA DEL (DE LA) CONTRIBUYENTE

O LA DE SU REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED] A LO QUE MANIFIESTA QUE [REDACTED] ANTADES, S R DE CV.

SE ENCUENTRA(N) PRESENTE(S) EN ESTOS MOMENTOS, EN EL CITADO DOMICILIO, POR ESTAR [REDACTED] RAZÓN POR LA CUAL Y EN VIRTUD DE QUE EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL DE [REDACTED]

NO OBSTANTE DE HABER SIDO CITADO(S), COMO SE COMPRUEBA CON EL CITATORIO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2015, QUE FUE ENTREGADO AL (A) C. [REDACTED]

NOTIFICADOR(A); PROCEDO A LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION CON EL (A) C. JACOME ESCOBEDA ACOSTA [REDACTED] POR TANTO A ESTA

PERSONA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 134 PRIMER PARRAFO, FRACCION I, 136 Y 137 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR, LE NOTIFICO LA EXISTENCIA DEL OFICIO DETALLADO CON ANTERIORIDAD, ASI COMO LE ENTREGO EL ORIGINAL DEL OFICIO [REDACTED] EN EL MES DE 2015

EMITIDO POR LA C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE AUDITORIA E INSPECCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA MISMA, PARA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO EL CITADO OFICIO ESTAMPA DE SU PUÑO Y LETRA EN UNA COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL MISMO, LA SIGUIENTE LEYENDA: "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE, [REDACTED] 3 FIRMA. 30/01/2015"

UNA VEZ QUE FUE LEÍDA LA PRESENTE ACTA, EXPLICADO SU CONTENIDO Y ALCANCE, Y NO HABIENDO MÁS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE DA POR TERMINADA ESTA DILIGENCIA SIENDO LAS 11 30 HORAS DEL DÍA 30 DE ENERO DEL 2015, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE ACTA EN ORIGINAL Y UNA COPIA AL CARBÓN, LA CUAL ENTREGO EN COPIA LEGIBLE AL (S) C. JACOME ESCOBEDA ACOSTA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, DESPUÉS DE FIRMAR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL FINAL DE ESTA ACTA Y AL MARGEN DE TODAS Y CADA UNA DE SUS HOJAS QUE LA INTEGRAN.

EM PRESEN

POR EL (LA) [REDACTED] 6

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)

C. Cecilia [REDACTED] Reyes

VAR-C-CIT

En ese sentido, se advierte que las diligencias de notificación de los oficios DAIF-II-3-OB-02637 de fecha 01 de diciembre de 2014 y del oficio DAIF-II-2-D-00126 de fecha 28 de enero de 2015, fueron desarrolladas conforme a las formalidades que establecen los artículos 134, fracción I, y 137, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 29

Ahora bien, tanto de los citatorios y actas de notificación cuestionados se corrobora que el notificador adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría circunstanció que se requirió de manera expresa la presencia de la recurrente, pues se señala a que persona se le requirió de su presencia, que se le preguntó y que se contestó al requerimiento, pues como se corroborará de la lectura a las documentales en comento la presencia del representante legal de la contribuyente, fue requerida en la constancias de notificación de los oficios DAIF-II-3-OB-02637 de fecha 01 de diciembre de 2014 y del oficio DAIF-II-2-D-00126 de fecha 28 de enero de 2015 a la C. [REDACTED] y en las subsecuentes al C. [REDACTED] en su carácter la primera dijo ser hermana del representante legal y el segundo en su carácter de empleado, contestando dichas personas a los citados requerimientos que el representante legal de la contribuyente en mención no se encontraba presente en el domicilio en que se actuaba, confirmándose con tal señalamiento la ausencia de la hoy inconforme, y en tal razón dichas diligencias fueron entendidas en forma respectiva con los terceros antes mencionados.

Resulta aplicable al respecto la jurisprudencia la jurisprudencia 2a./J. 60/2007 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia Administrativa, correspondiente a la Novena Época, consultable en la página 962 y en el registro del CD-ROM IUS número 172,470, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL. EN LA PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, BASTA QUE EN EL ACTA RELATIVA SE ASIENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, PARA PRESUMIR QUE FUE LA MISMA QUE INFORMÓ AL NOTIFICADOR SOBRE LA AUSENCIA DEL DESTINATARIO.-** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 15/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 494, sostuvo que el notificador debe levantar acta circunstanciada de las razones por las cuales entendió la notificación con una persona distinta del destinatario, para lo cual deberá precisar el domicilio en el que se constituyó, los datos de quien recibió el citatorio, así como los de la persona con quien se entendió la diligencia. En relación con lo anterior, conviene precisar que conforme al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, una vez que el notificador se constituye en el domicilio del destinatario, debe requerir su presencia, y en caso de no encontrarlo, dejar citatorio para que lo espere a hora fija del día hábil siguiente, fecha en la cual requerirá nuevamente la presencia del interesado, y en caso de que quien lo reciba le informe que no se encuentra presente, el notificador deberá practicar la diligencia con el informante, esto significa que la persona con quien se entiende la diligencia y la que informa son la misma, de modo que basta con que se asienten los datos de la persona con quien se entendió la diligencia, para que pueda presumirse que fue la misma que informó sobre la ausencia del destinatario.

Contradicción de tesis 25/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Cuarto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 28 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Israel Flores Rodríguez y Jonathan Bass Herrera.

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 30

Tesis de jurisprudencia 60/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de abril de dos mil siete.

Nota: La tesis 2a./J. 15/2001 citada, aparece publicada con el rubro: "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 2a./J. 101/2007, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XXV, Junio de 2007, Materia Administrativa, correspondiente a la Novena Época, consultable en la página 286 y en el registro del CD-ROM IUS número 172,183, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN EL ACTA RELATIVA EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA, CÓMO SE CERCIORÓ DE LA AUSENCIA DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE, COMO PRESUPUESTO PARA QUE LA DILIGENCIA SE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DE TERCERO.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 15/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, abril de 2001, página 494, sostuvo que el notificador debe levantar razón circunstanciada, no sólo cuando la persona que se encuentre en el lugar o un vecino se nieguen a recibir la notificación, tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, sino al diligenciar cualquier notificación personal, en atención a sus características propias, su finalidad, su eficacia y los requisitos generales de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe satisfacer. Ahora bien, conforme al criterio anterior y al texto del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, al constituirse en el domicilio del interesado, el notificador debe requerir su presencia o la de su representante y, en caso de no encontrarlo, dejarle citatorio para que lo espere a hora fija del día hábil siguiente, ocasión esta última en la cual debe requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si éste o su representante no aguarda a la cita, previo cercioramiento y razón pormenorizada de tal circunstancia, la diligencia debe practicarse con quien se encuentre en el domicilio o con un vecino, en su defecto. Lo anterior, porque el citatorio vincula al interesado o a quien legalmente lo represente a esperar al fedatario a la hora fijada con el apercibimiento de que, de no hacerlo, tendrá que soportar la consecuencia de su incuria, consistente en que la diligencia se entienda con quien se halle presente o con un vecino; por tanto, en aras de privilegiar la seguridad jurídica en beneficio de los particulares, debe constar en forma fehaciente que la persona citada incumplió el deber impuesto, porque de lo contrario no podría estimarse satisfecho el presupuesto indispensable para que el apercibimiento legal pueda hacerse efectivo. En ese tenor, si al requerir la presencia del destinatario o de su representante, la persona que atiende al llamado del notificador le informa que aquél no se encuentra en el domicilio, el fedatario debe asentarlo así en el acta relativa, a fin de que quede constancia circunstanciada de la forma por la que se cercioró de la ausencia referida.

Contradicción de tesis 72/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Tercer

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 31

Circuito. 9 de mayo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 101/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, se sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

Nota: La tesis 2a./J. 15/2001 citada, aparece publicada con el rubro: "NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)."

Por lo anterior, se comprueba que esta autoridad notificó legalmente los oficios DAIF-II-3-OB-02637 de fecha 01 de diciembre de 2014 y del oficio DAIF-II-2-D-00126 de fecha 28 de enero de 2015, ya que las constancias de notificación revelan que se encuentran apegadas a lo que señala el artículo 137 del código Fiscal de la Federación, por la simple y sencilla razón de que consta que el notificador actuante, hizo constar que se constituyó en el domicilio fiscal de la recurrente, que se cercioró de ello; que requirió la presencia del representante legal, a la persona que en ese momento se encontraba en aquél domicilio, así también hizo constar que se le informó que no se encontraba presente, por lo que dejó con aquélla persona los originales del citatorio y, en su momento, la copia de las actas de notificación y el original de los oficios antes mencionados.

**CUARTO:** por encontrarse relacionados los agravios identificados como **QUINTO Y SEXTO** de su escrito de recurso de revocación esta autoridad procede a refutarlos de manera conjunta en los que medularmente manifiesta que la resolución DAIF-II-2-D-00126 es ilegal en la medida en que el cálculo de determinación de impuesto sobre la renta toma en consideración rubros o conceptos respecto de los cuales la autoridad durante el desarrollo de la auditoría a la que estuvo afecta su representada en ningún momento se comprueba. Que la autoridad en ningún momento establece la conexión de su presunción derivada de su orden de gabinete esto es solo manifiesta de forma unilateral y subjetivamente lo que se desprende de los estados de cuenta, esto es la información relativa a los ingresos, mas nunca se tomaron en consideración los gastos y/o egresos que su representada efectuó que si establecemos bien forman parte de sus sistema que cuenta esta autoridad condición que niego se haya realizado o haya dado a conocer a la suscrita mediante el oficio de observaciones correspondiente o que en la propia liquidación haya establecido donde obtiene el dato que toma en cuenta de dicho rubro para el cálculo del citado gravamen, lo que demuestra que la autoridad fiscalizadora no tiene absolutamente ninguna justificación para establecer la cantidad relativa a ese rubro.

Negando en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que la autoridad fiscalizadora haya efectuado una fiscalización correcta en cumplimiento a la orden de gabinete correspondiente a la solicitud de información o documentación en relación a la determinación presuntiva realizada.

Para entender debidamente fundamentada la **ORDEN DE GABINETE** en alusión, en cuanto a la solicitud de información y documentación respecto de la determinación presuntiva aplicada a la autoridad debió igualmente citar dentro de su fundamentación los artículos por los cuales deja de tomar en cuenta la información que tiene en su poder y solo considerar los ingresos reflejados en el estado de cuenta.

Al respecto sus argumento se califican de infundados ya que contrario a lo que manifiesta la recurrente en la hoja número 75 del oficio de observaciones se le hizo de su conocimiento

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 32

que toda vez que el contribuyente no proporciono la información y documentación solicitada en los puntos números 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 solicitada mediante orden número GIM2000018/13 contenida en el oficio número 076/2013 R.G. de fecha 13 de diciembre de 2013 y nuevamente solicitada mediante oficio número DAIF-II-3-00144 de fecha 28 de enero de 2014, así como la documentación adicional que se le solicitó mediante oficio número DAIF-II-3-02013 de fecha 08 de septiembre de 2014, obstaculizando con ello el ejercicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal establecidas en el artículo 42 primer párrafo fracción II y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente encuadrando plenamente su conducta en las causales de determinación presuntiva de su actividad fiscal y sus ingresos acumulables previstas en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que de acuerdo con lo revisto en los artículos 59 fracción III, primero y segundo párrafos, 62 primer párrafos fracción I y 63 del referido Código se procedió al análisis de la información y documentación aportada por ustedes consistentes en los Estados de cuentas bancarias cuentas número [REDACTED] de los meses de enero a diciembre de 2012 de las instituciones bancarias HSBC MEXICO, S.A., BANAMEX S.A. y BANORTE, S.A. respectivamente así como del cuenta número [REDACTED] de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como más adelante se detalla, todos a su nombre y a la información y documentación que existe en el expediente que obra en el archivo de esta dependencia y que tiene abierto a nombre de [REDACTED] 2

En virtud de lo anterior INGRESOS ACUMULABLES, en la hoja número 76 del oficio de observaciones, se le hizo de su conocimiento que los ingresos acumulables declarados en cantidad de \$176'014,685.00 se conocieron de los datos manifestados en la declaración anual complementaria del ejercicio 2012, presentada por la contribuyente el 08 de enero de 2014, con número de operación 7F35D y folio de recepción 57174357 ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente EN EL CONCEPTO total DE INGRESOS ACUMULABLES DEL ANEXO denominado DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, asimismo se le indicó que los ingresos acumulables omitidos en cantidad de \$5'807,386.99 se obtuvieron al restar a los ingresos acumulables declarados en cantidad de \$176'014,685.00 menos los ingresos acumulables declarados en cantidad de \$181'822,071.99 como se señaló con antelación.

Respecto a los ingreso acumulables determinados presuntivamente en las hojas número 76 y 77 del oficio de observaciones, se le dio a conocer que el análisis a las declaraciones provisionales y a la declaración anual complementaria del ejercicio 2012, antes señaladas se conoció que la contribuyente manifiesta un total de ingresos acumulables en cantidad de \$176'014,685.00, sin embargo toda vez que la contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada en los puntos señalados como:

- 3.- Libros de contabilidad que se encuentra obligada a llevar.
- 4.- Constancias de información de las personas a las que se le hubieran efectuado retenciones
- 6.- Registros auxiliares, pólizas y en general los sistemas de registro y procesamiento de los mismos, que hayan adoptado para identificar cada acto o actividad.
- 7.- Documentación comprobatoria que ampare sus operaciones de ingresos, deducciones, adquisiciones y gastos efectuados por el ejercicio y periodo sujeto a revisión.

"2015: AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANGION MIXTECA"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 33

9.- Relación de sus activos con la documentación original correspondiente; maquinaria, equipo de transporte, etc, que hayan adquirido o utilizado en el ejercicio sujeto a revisión.

10.- Contratos celebrados durante el periodo sujeto a revisión; así como aquellos que tengan repercusión legal en el ejercicio que se revisa

11.- Papeles de trabajo en los que consten los cálculos correspondientes al impuesto sobre la renta propio y retenido, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado de la actividad, y en su carácter de retenedor correspondientes a sus pagos provisionales mensuales en su caso a la declaración anual.

12.- Papeles de trabajo, donde conste la integración donde se pueda identificar el costo de las ventas con los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, por cada una de la estimaciones para efectos del impuesto sobre la renta e identificar el costo de los ingresos pendientes de cobro por el ejercicio sujeto a revisión.

14.- ANEXOS: 1 "Información anual de sueldos y salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (incluye ingresos por acciones)", 2 "información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS y 8 "información sobre el impuesto al valor agregado "contenidos en la declaración informativa múltiple correspondiente al ejercicio sujeto a revisión

15.- Declaraciones mensuales informativas relativas a la información correspondiente sobre el pago acreditamiento y traslado del impuesto al impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores en donde desglose el valor de los catos o actividades por tasa a la cual traslado como les fue trasladado el impuesto al valor agregado incluyendo actividades por las que no están obligados al pago correspondientes al periodo sujeto a revisión.

Documentación e información solicitada mediante orden número GIM2000018/13 contenida en el oficio número 076/14 R.G. de fecha 13 de diciembre de 2013 Y **NUEVAMENTE SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO DAIF-II-3-00144 de fecha 28 de enero de 2014**, así como la documentación adicional que se le solicitó mediante oficio número DAIF-II-3-02013 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2014, obstaculizando con ello el ejercicio de las facultades de comprobación de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, razón por la cual la autoridad fiscalizadora encuadró su conducta en las causales de determinación presuntiva de su utilidad fiscal y de sus ingresos acumulables previstas en los artículos 55 primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente.

De lo anterior se observa que contrario a lo manifestado por la recurrente si se señalaron todos los elementos que la autoridad requería para poder realizar la revisión de gabinete advirtiéndose de lo anterior que la recurrente no cumplió en exhibir la documentación requerida por la autoridad la cual se traduce en la obligación fiscal que corre a cargo de la contribuyente.

Asimismo manifiesta que la autoridad en cada uno de los rubros que se abordan en la liquidación de que se trata no citó a cabalidad los preceptos legales en los que sustenta sus observaciones, por lo que incumple de manera ilegal con dicha obligación.

de expediente y oficio aquí suscritos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Arrendamiento de los Recursos Fiscales de Oaxaca



2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 34

Por lo que derivado de lo anterior a juicio de esta autoridad resolutora su argumento se califica de **infundado** y que contrario a lo manifestado por el recurrente en el oficio de observaciones identificado como DAIF-II-3-OB-02637 de fecha 01 de Diciembre de 2014, se advierte que en capítulo denomina HECHOS Y OMISIONES la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas le enlisto a la contribuyente los documentos que exhibió así como aquella documentación que no exhibió los cuales se aprecia en la siguiente imagen:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



SECRETARIA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL  
OFICIO NÚMERO: DAIF-II-3-OB-02637  
EXPEDIENTE: [REDACTED] S  
ASUNTO: HOJA NUMERO 3

ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES:

Derivado de la solicitud de información y documentación formulada mediante la orden número GIM200018/13, contenida en el oficio número 076/2013 R.G., de fecha 13 de diciembre de 2013, ustedes presentaron su escrito de fecha 09 de enero de 2014, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de gerente general de [REDACTED] personalidad que acordó con el instrumento número doscientos cuatro (204), libro de sociedades mercantiles número uno (1) FJEA/LNH, pasado ante la fe del Corredor Público Lic. Federico Jesús Escárcega Anderson de la Correduría Pública número 4, recibido en esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el mismo día, con folio de recepción 00064, ustedes exhibieron únicamente lo siguiente:

- a).- Fotocopia del aviso de inscripción presentado ante el Registro Federal de Contribuyentes
- b).- Fotocopia del acta constitutiva.
- c).- Fotocopia de las declaraciones anuales, provisionales y mensuales normales y complementarias del ejercicio 2012.
- d).- Fotocopia de los anexos de las declaraciones provisionales y mensuales complementarias del ejercicio fiscal 2012, a los que ustedes denominan papeles de trabajo, en los que consta el detalle de los ingresos y egresos del ejercicio, en los que constan los cálculos del ISR, IETU e IVA en los pagos provisionales mensuales y declaración anual.
- e).- Fotocopia de los estados de cuenta bancarios de las cuentas números [REDACTED] de la institución bancaria HSBC MEXICO, S.A., cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BANORTE, S.A. y de la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BANAMEX, S.A., correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012.

De lo anterior se conoce que solamente aportaron parte de la documentación solicitada, sin embargo, no exhibieron la documentación requerida en los puntos 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de la orden número GIM200018/13 antes mencionada, como sigue:

- 3.- LIBROS DE CONTABILIDAD QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR
- 4.- CONSTANCAS CONTENIENDO LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HUBIERA EFECTUADO RETENCIONES POR EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN
- 5.- REGISTROS AUXILIARES, PÓLIZAS Y EN GENERAL LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE LOS MISMOS, QUE HAYA ADOPTADO PARA IDENTIFICAR CADA ACTO O ACTIVIDAD
- 7.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE AMPARE SUS OPERACIONES DE INGRESOS, DEDUCCIONES, ADQUISICIONES Y GASTOS EFECTUADOS POR EL EJERCICIO Y PERIODO SUJETO A REVISIÓN

Oficio número. - S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número:  
04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 35



SECRETARÍA DE FINANZAS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.  
OFICIO NÚMERO: DAIF-II-3-08-02637  
EXPEDIENTE: [REDACTED] S  
ASUNTO: HOJA NUMERO 4

9.- RELACIÓN DE SUS ACTIVOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL CORRESPONDIENTE; MAQUINARIA, EQUIPO DE TRANSPORTE, ETC., QUE HAYAN ADQUIRIDO O UTILIZADO EN EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN.

10.- CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE EL PERIODO SUJETO A REVISIÓN; ASÍ COMO AQUELLOS QUE TENGAN REPERCUSIÓN LEGAL EN EL EJERCICIO QUE SE REVISARÁ.

11.- PAPELES DE TRABAJO, EN LOS QUE CONSTEN LOS CÁLCULOS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO Y RETENIDO, IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LA ACTIVIDAD, Y EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR CORRESPONDIENTES A SUS PAGOS PROVISIONALES, MENSUALES Y EN SU CASO A LA DECLARACIÓN ANUAL.

12.- PAPELES DE TRABAJO EN DONDE SE PUEDA IDENTIFICAR EL COSTO DE VENTAS CON LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 POR CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IDENTIFICAR EL COSTO CON LOS INGRESOS PENDIENTES DE COBRO POR EL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN

14.- ANEXOS: 1 "INFORMACION ANUAL SOBRE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CREDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO (INCLUYE INGRESOS POR ACCIONES), 2 "INFORMACION SOBRE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR, IVA E IEPS", 3 "INFORMACION SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MULTIPLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SUJETO A REVISIÓN".

15.- DECLARACIONES MENSUALES INFORMATIVAS RELATIVAS A LA INFORMACION CORRESPONDIENTE SOBRE EL PAGO, ACREDITAMIENTO Y TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS OPERACIONES CON SUS PROVEEDORES EN DONDE DESGLOSE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR TASA A LA CUAL TRASLADÓ O LES FUE TRASLADADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTAN OBLIGADOS AL PAGO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO SUJETO A REVISIÓN.

Asimismo se le indicó cuales fueron los documentos que aportó la contribuyente y en ese sentido la autoridad fue clara en fundar y motivar las razones que facultaron a la autoridad para imponerle multas por incumplimiento.

**QUINTO:** Por lo que respecta a su agravio identificado como **NOVENO** en el que manifiesta que la liquidación es ilegal ya que la autoridad fiscalizadora señala que su actividad es de Enajenación de bienes prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes consistentes en "OTROS SERVICIOS RELACIONADO CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL, COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR" y que dichas actividades las toma en cuenta para emplear el coeficiente de utilidad establecido en el artículo 90 primer párrafo fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta sin embargo no motiva de donde obtiene ese dato limitando a señalar que tiene esa actividad, sin motivar de donde obtiene ese dato.

La actuación de la autoridad es ilegal al no motivar debidamente de donde obtienen los elementos en los que base su determinación negando en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que la autoridad haya motivado de donde obtiene su actividad.

Este expediente y sus anexos se encuentran en posesión de la autoridad fiscalizadora en virtud de la Ley de Acreditación del Estado de Oaxaca



Oficio número.- S.F./P.F./D.C./J.R./6106/2015

Recurso de Revocación número: 04/108H.5/C6.4.2/017/2015

Hoja No. 36

De **infundado** se deberá calificar el argumento vertido por la recurrente ya que contrario a lo manifestado por la recurrente en el oficio de observaciones específica en la hoja numero 10, se le indico que las obligaciones fiscales sujetas a revisión, se le indico que la contribuyente tributa en el régimen general de ley de las personas morales con actividades empresariales con el giro de enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, correspondiente al Título II De las personas Morales, de la ley de Impuesto Sobre la Renta vigente en el 2012, por lo cual está sujeta a las siguientes disposiciones contenidas en los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación, artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículos 33, 34 y 35 del Código de Comercio por su calidad de comerciante artículos 58 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los artículos 32 fracción I de la Ley de Impuesto al Valor agregado y artículo 46 de su reglamento.

Por otra parte, la contribuyente al haberse constituido como una sociedad Anónima de capital Variable, se encontraba obligada, entre otras obligaciones fiscales la de llevar la contabilidad de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracciones I y IV, 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2012, por tal motivo dicha contribuyente tributa bajo el régimen general de ley de las personas morales, por lo que tiene las obligaciones entre otras las que señala el artículo 86 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2012, el artículo 18 primer párrafo fracción I del la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única vigente en el 2012, la que se establece en el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2012.

Asimismo la actividad preponderante la autoridad fiscalizadora la advirtió de la fotocopia del aviso de inscripción presentado ante el Registro Federal de Contribuyentes la cual fue requerida por esta autoridad y exhibida por la hoy recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Dirección de lo contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la resolución contenida en el oficio número **DAIF-II-2-D-00126 de fecha 28 de enero de 2015**, emitida por la C. Directora de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se le determina a [REDACTED], un crédito fiscal en cantidad de \$139, 542,779.30 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)

**SEGUNDO.-** Se le hace saber al recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con el artículo 13 fracción

A efecto de mantener organizados los documentos para su localización, se solicita que de tal respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca





Los datos e información testados son los siguientes:

- 1) Nombre y/o razón social
- 2) Nombre del representante legal
- 3) Nombres de las personas físicas autorizadas
- 4) Domicilio Fiscal del contribuyente
- 5) Número de Registro Federal del contribuyente
- 6) Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas
- 7) Número de registro de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE)
- 8) Número de cuentas bancarias

Eliminados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. Y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

